



RESOLUCIÓN

N° de Solicitud:
UAIP-036-2021

SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Santiago de María, a las 09 horas con 44 minutos del día 08 de Diciembre del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

1. A las 9 horas con 29 minutos del día 24 de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía Presencial, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
 - **Estudios de costos ejecutados por la unidad de administración tributaria municipal (UATM) para implementación de nueva ordenanza de tasas municipales.**
2. Mediante auto de las 13 horas con 55 minutos del día 29 de noviembre del dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
 - Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
 - Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.



Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 29 de noviembre de 2021, se le solicita a la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, la información concerniente a:** Estudios de costos ejecutados por la unidad de administración tributaria municipal (UATM) para implementación de nueva ordenanza de tasas municipales.
- **Ante tal requerimiento la Unidad Administrativa Tributaria Municipal,** con fecha 08 de diciembre de 2021, remite nota de respuesta explicativa (anexo) sobre el estudio de costo para implementación de nueva ordenanza de tasas municipales y manifiesta que no existe dicho estudio, por lo tanto se declara inexistente (Anexo).

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que la información requerida relativa a “Estudios de costos ejecutados por la unidad de administración tributaria municipal (UATM) para implementación de nueva ordenanza de tasas municipales.” Es información de carácter inexistente de conformidad al art. 73 de la LAIP, en virtud, que la unidad no realizó ningún estudio de costo. (Se anexa declaratoria de Inexistencia).

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información Suplente,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Declárese, la inexistencia de la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art.73 de la LAIP.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Oficial de Información.

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de los solicitantes.

